

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JUAN ANTONIO GUERRERO SANDOVAL

DDO: MINISTERIO DE HACIENDA Y OTROS

RAD: 2019-00566

A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita la apoderada del demandante, la entrega del depósito judicial que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a órdenes del juzgado la entidad **MINHACIENDA**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3465

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante del Depósito judicial No. 469030003001456 por valor de \$1.000.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a su cargo.

Ahora, se autorizará la entrega del mismo, a la apoderada judicial del demandante Doctora **LUISA FERNANDA ALVAREZ BLANDON** identificada con la C.C. No. 1.143.844.953 y portadora de la T.P. No. 253.853 del C. S. de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030003001456 por valor de \$500.000,00, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, a la apoderada judicial del

demandante Doctora **LUISA FERNANDA ALVAREZ BLANDON** identificada con la C.C. No. 1.143.844.953 y portadora de la T.P. No. 253.853 del C. S. de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 DE DICIEMBRE DE 2023

En Estado No. **209** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db339fae6e51f1c33f3ed8ee43bb37c0b0182571fe0fc758fc073b83b7e666d7**

Documento generado en 15/12/2023 02:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **JAMERZON RIOS SILVA**, en contra de **SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA Y OTROS**, radicado con el No. **2019-00611**, encontrándose pendiente por resolver una solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandada. Sirvase Proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3464

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandada, **SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA**, presentó el día de 07 de diciembre del 2023, memorial allegado al correo institucional del despacho, solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy **VIERNES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**. Para ello, el despacho no encuentra impedimento y con el fin de continuar el trámite del proceso, procede a reprogramar la fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo anterior, convóquese a las partes para que tenga lugar la misma, para el día **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada en auto precedente.

SEGUNDO: REPROGRAMAR para el día **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, la cual se realizará de forma presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia, las partes deberán comparecer con sus testigos y preguntar en el Despacho la sala que será asignada para la diligencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2019-00611
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 de diciembre del 2023.

En Estado No. 209 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a42420d5c6f24d41a897738d0cb4920b19f572ca56b2191858bb883ae5389d9**

Documento generado en 15/12/2023 02:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral, radicada bajo el No. 2022-00541, propuesta por **CARLOS ANDRES GONZALEZ MARULANDA** contra **INVERSORA PALACIOS S.A.S.**, informando que, habiéndose proferido decisión de fondo en esta instancia, propone el mandatario de la sociedad demandada, recurso contra la sentencia proferida, alegando nulidades procesales. Sírvasse proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3453

Formula el apoderado judicial de la entidad **INVERSORA PALACIOS S.A.S.**, recurso de apelación contra la sentencia proferida por el juzgado.

Sustenta su pedido el abogado de la entidad demandada, señalando que; el 26/10/2023, fueron notificados por medios electrónicos, de la citación a realizar audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS, programada para el día dos (2) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana. Fecha en la que se llevó a cabo la mencionada audiencia del artículo 77 del CPTSS, sin ningún problema, siendo suspendida para continuar su trámite y agotar la audiencia de Trámite y juzgamiento presencial para las partes y virtual para los apoderados, para el 01/12/2023 a las 8:30 A.M.

Asegura que debido a que la Representante Legal debía presentarse de manera presencial a la audiencia para rendir declaración de parte, pero se encontraría en Bogotá para dicha fecha, resolviendo asuntos inaplazables de la empresa que ella representa, y que el como apoderado, se encontraría asistiendo a una cita con especialista, presentó memorial de solicitud de aplazamiento el 27/11/2023 a las 15:23 H, como consta en documento que anexa.

Señala que, el 28/11/2023 a las 16:50H, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, respondió la solicitud que había elevado el día anterior, manifestando lo siguiente:

“Cordial saludo

Respetuosamente le informo que es posible acceder a su solicitud de aplazamiento, teniendo en cuenta que es la segunda audiencia que se va a realizar.

Prueba Electrónica: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina se

entenderá como aceptado y será documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 1999)”.

Indica que, confiados en lo expresado por el despacho y de buena fe, no asistieron a la Audiencia programada, toda vez que se presumía que la misma había sido aplazada.

Concita que, el día martes cinco (05) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), al ingresar al expediente digital, con el fin de verificar si ya estaba el auto que asignaba nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento. Verificó que la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, programada si se había llevado a cabo, y se había dictado sentencia condenatoria en contra de esa entidad.

Expone que el Juzgado tampoco envió el Link de asistencia a la audiencia programada, ni al correo de notificaciones judiciales, ni a su correo personal, el cual reposa en el expediente, ya que como apoderado tenía la posibilidad de asistir de manera virtual.

Argumenta entonces que la sentencia es dictada vulnerando el debido proceso y el derecho de la entidad demandada, constituyéndose una vulneración a las garantías procesales mínimas, como lo son la Igualdad entre las partes, la legalidad y el debido proceso.

Señala que se incurrió en las Nulidades contempladas en el Código General del Proceso, en su artículo 133 Numerales 3, 5 y 6, ya que realizó la Audiencia, a pesar de haber otorgado el aplazamiento, aun cuando ya incurría en una causal de suspensión, toda vez que se había autorizado el aplazamiento, por otra parte, precisa que no se les otorgó la posibilidad de hacer parte de la práctica de las pruebas que por derecho les correspondía, como lo es interrogar a los testigos, negándosele la posibilidad de presentar alegatos de conclusión debido a la confusión generada por el Despacho en el correo electrónico, que llevó a que no se asistiera a la Audiencia.

Reclamando entonces se declare la nulidad de la sentencia dictada por violación al Derecho de Defensa, contradicción y Debido Proceso, y en su lugar disponga repetir la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, en aras de garantizar los derechos presuntamente vulnerados.

Para resolver se;

CONSIDERA

Descendiendo al asunto que nos interesa se establece efectivamente que trabada la litis en debida forma dentro del proceso ordinario de la referencia, en virtud de la extemporaneidad de la presentación de la contestación de demanda, se tuvo por no contestada la acción y se señaló la fecha y hora del 02/11/2023, a efecto de llevar a cabo audiencia pública.

En dicha data, con la presencia tanto de la representante legal de la entidad demandada, como de su apoderado judicial, se llevó a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T.S.S., y se decretaron a favor de la parte demandada las pruebas solicitadas, toda vez que se reitera se tuvo por no contestada la acción de parte de Inversora Palacios S.A.S.

En dicha data, se señaló, por auto notificado a las partes en estrados, la fecha del 01/12/2023 para que tuviera lugar la audiencia de trámite y juzgamiento.

Con fecha, 27/11/2023, el mandatario de la sociedad encartada, solicita el aplazamiento de la audiencia.

De: Rubén Zuluaga <rubenzulua@gmail.com>
Enviado: lunes, 27 de noviembre de 2023 15:23
Para: Juzgado 15 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA - PROCESO 76001310501520220054100,

Cordial Saludo, de manera atenta remito memorial de solicitud de aplazamiento de audiencia, para el proceso de Rad.

DEMANDANTE: CARLOS ANDRES GONZALEZ MARULANDA

DEMANDANTE: INVERSORA PALACIOS S.A.S.

--

RUBÉN DARÍO ZULUAGA T.
Abogado Especialista
T.P. 359.413 C.S de la J.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 77 del C.P.T.S.S., que dispone;

“...Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento...”

La audiencia que puede ser objeto de aplazamiento, es la contenida en el artículo 77, actuación que, para el caso de autos, se encontraba ya surtida.

Razón por la cual, el juzgado a través de correo enviado al apoderado del demandado, por parte del notificador del despacho, y **“por error”** señaló que “era posible acceder a su solicitud” omitiendo el **“NO”**, pero indicando eso sí, que era teniendo en cuenta que se trataba de la segunda audiencia.

Juzgado 15 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 28/11/2023 16:50
Para: Rubén Zuluaga <rubenzulua@gmail.com>
Cordial saludo

Respetuosamente le informo que es posible acceder a su solicitud de aplazamiento, teniendo en cuenta que es la segunda audiencia que se va a realizar.

Prueba Electrónica: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina se entenderá como aceptado y será documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 1999).

Así las cosas, sin percatarse de la irregularidad que se acaba de mencionar, se llevó a

cabo la audiencia en la fecha y hora señaladas, sin la presencia de la pasiva, imponiendo condena en su contra y ordenado el archivo del asunto, ante la falta de recursos.

Analizado el asunto de marras, encuentra el juzgado que improcedente debe resultar el pedido de “recurso de apelación” que contra la decisión se promovió, no siendo el momento procesal oportuno para ello.

No obstante, evidente resulta que, “de manera involuntaria”, el juzgado afecto el debido proceso del asunto, al transmitir un mensaje incorrecto a la entidad demandada respecto de su solicitud de aplazamiento, lo que generó su inasistencia al acto público en el que se le impuso condena.

Viable resulta entonces, estudiar la situación, de cara a lo señalado en el artículo 133 del C.G.P., y en ese sentido debe indicarse que dispone tal norma en su numeral 3º;

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o sí, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.”

De igual manera en su numeral 6º dispuso;

“...6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.”

Estudiado el caso particular, se logra establecer efectivamente que, por el error del juzgado al responderle al apoderado de la sociedad demandada la solicitud de aplazamiento, se creó la convicción errónea de aceptación de suspensión del acto público programado, y generó definitivamente la situación de inasistencia a la audiencia de juzgamiento que resultó adversa a sus intereses.

Encasillando entonces la situación en las causales de nulidad señaladas en los numerales 3º y 6º del artículo 133 del C.G.P.

Se hace necesario entonces, en aras de purificar el trámite procesal y salvaguardando los derechos al debido proceso y de defensa de la entidad demandada INVERSORA PALACIOS S.A.S., retrotraer la actuación, declarando la nulidad de la audiencia de trámite y juzgamiento No. 245 dentro de la que se profirió la Sentencia No. 245 del 01/12/2023, procediéndose por ello, a señalar nueva fecha y hora para que se surta tal trámite procesal, pero con la intervención de todos los sujetos procesales.

Encuentra entonces el juzgado, procedencia para declarar la nulidad procesal de la audiencia mencionada y en ese sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA LA NULIDAD de la audiencia pública No. 245 del 01/12/2023 dentro de la que se profirió la sentencia No. 245, por las causales contenidas en los numerales 3º y 6º del artículo 133 del C.G.P., dentro del proceso ordinario promovido por CARLOS ANDRES GONZALEZ MARULANDA en contra de INVERSORA PALACIOS S.A.S. de conformidad con las motivaciones expuestas a lo largo de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de **APELACION** que en contra de la sentencia No. 245 del 01/12/2023 formula el apoderado judicial de la entidad **INVERSORA PALACIOS S.A.S.** por las razones expuestas.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora, para que tenga lugar la nulitada audiencia pública de trámite y juzgamiento, ya con la comparecencia de todos los sujetos procesales, el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TRENTA DE LA MAÑANA (10:31 A.M.)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **18 DE DICIEMBRE DE 2023.**

En Estado No. **209** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ffe1b6387f30ecc5d00547a509b8a763ec46e733992bfd16f5801e7b7c2a7f**

Documento generado en 15/12/2023 02:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **DORIAN EDUARDO PEREZ BARRERA** contra **COLPENSIONES y GOOD YEAR DE COLOMBIA S.A**, radicado con el No **2023-00012**, informando que las demandadas presentaron contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3450

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2023-00012-00
DEMANDANTE: **DORIAN EDUARDO PEREZ BARRERA**
DEMANDADOS: **COLPENSIONES, Y GOOD YEAR DE COLOMBIA S.A**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que las demandadas **COLPENSIONES, y GOOD YEAR DE COLOMBIA S.A** presentaron contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase las contestaciones de la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES, GOOD YEAR DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **COLPESIONES** a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la Judicatura, como apoderada principal de esa entidad.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **GOOD YEAR DE COLOMBIA S.A** al Doctor **CARLOS ANDRÉS RODRIGO FLOREZ ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía N. 10.528.840 y portador de la T.P. No. 22.048 del C. S. de la Judicatura.

CUARTO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**, se realizará en forma presencial para la práctica de la prueba testimonial solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 209 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, diciembre 18 DE 2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288ddec31c45cb44796a97b6338a2cbbb2b22df2474239fad520524a684ef9a5**

Documento generado en 15/12/2023 09:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **ZORAIDA TAMAYO ESCOBAR** contra **COLPENSIONES**, radicado con el No **2023-00020**, informando que la demandada presentó contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2023-00020-00
DEMANDANTE: **ZORAIDA TAMAYO ESCOBAR**
DEMANDADOS: **COLPENSIONES**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la demandada **COLPENSIONES**, presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la contestación de la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **COLPESIONES** a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la Judicatura, como apoderada principal de esa entidad.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)** se realizará en forma presencial para para la práctica de las pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 209 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, diciembre 18 DE 2023

ML

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c345564d982c9f94ca446c49e960ebfe0955f2186589d7a64303c5cef547**

Documento generado en 15/12/2023 09:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **ORLANDO HUMBERTO PLAZAS MEJIA** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A**, radicado con el No **2023-00068**, informando que las demandadas **presentaron** contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3448

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2023-00068-00
DEMANDANTE: **ORLANDO HUMBERTO PLAZAS MEJIA**
DEMANDADOS: **COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que las demandadas **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A** presentaron contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase las contestaciones de la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **COLPESIONES** a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la Judicatura, como apoderada principal de esa entidad.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **PORVENIR S.A** al Doctor **JAVIR SANCHEZ GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía N. 10.282.804 y portadora de la T.P. No. 285.297 del C. S. de la Judicatura.

CUARTO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 209 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, diciembre 18 DE 2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ffe99aa22b9eaa31a3224df5f3b8cfc5c975d3bcb15775fbbd3214bb5e17cf**

Documento generado en 15/12/2023 09:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **PATRICIA SANDOVAL** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A**, radicado con el No **2023-00100**, informando que las demandadas presentaron contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3459

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2023-00100-00
DEMANDANTE: **PATRICIA SANDOVAL**
DEMANDADOS: **COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que las demandadas **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A** presentaron contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase las contestaciones de la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **COLPESIONES** a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la Judicatura, como apoderada principal de esa entidad y como apoderada sustituta a la doctora **ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 1.144.164.605 y portadora de la tarjeta profesional N. 263.193 de conformidad con la sustitución de poder allegada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **PORVENIR S.A** al Doctor **CARLOS ANDRÉS**

HERNANDEZ ESCOBAR identificado con la cedula de ciudadanía N. 79.955.080 y portador de la T.P. No. 154.665 del C. S. de la Judicatura.

CUARTO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 209 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, diciembre 18 DE 2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9b61dc6bdf0c6d10939c128501b5e3ab31c608ac37ab2d6a3d4a1d7673380f**

Documento generado en 15/12/2023 02:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **NILO DIOGENES RINCON BARRERO** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A**, radicado con el No **2023-00116**, informando que las demandadas presentaron contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3449

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2023-00116-00
DEMANDANTE: **NILO DIOGENES RINCON BARRERO**
DEMANDADOS: **COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que las demandadas **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A** presentaron contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase las contestaciones de la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **COLPESIONES** a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la Judicatura, como apoderada principal de esa entidad y como apoderada sustituta a la doctora ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 1.144.164.605 y portadora de la tarjeta profesional N. 263.193 del C. S. de la Judicatura.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **PORVENIR S.A** al Doctor **CARLOS ANDRÉS**

HERNANDEZ ESCOBAR identificado con la cedula de ciudadanía N. 79.955.080 y portador de la T.P. No. 154.665 del C. S. de la Judicatura.

CUARTO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 209 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, diciembre 18 DE 2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2252196fd9231d881c65570a5d32fe5d4b8142be02a65082b35189c9effb9aa**

Documento generado en 15/12/2023 09:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, pasa la presente solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor FIDENCIO HORMIGA YANGANA, informándose que se encuentra pendiente de resolver. Sírvese proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 3462

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que a través de reparto fue asignada solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor FIDENCIO HORMIGA YANGANA, requiriendo se le otorgue el mencionado amparo para adelantar demanda ordinaria laboral en contra de la empresa CONSTRUCCIONES D Y D, para que se ordene el reconocimiento y pago de las acreencias laborales que se le puedan causar por el despido sin justa causa sin el pago de las prestaciones sociales a las cuales considera tiene derecho.

En aras de resolver dicha solicitud se ha de remitir a lo dispuesto en los artículos 151 y subsiguientes del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En tal virtud, se tiene que el escrito presentado por el señor FIDENCIO HORMIGA YANGANA, cumple con lo estipulado en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, toda vez que, solicita los derechos litigiosos a título oneroso, presenta la solicitud de amparo antes de instaurar la demanda y realizó el juramento de rigor respecto de encontrarse sin capacidad para sufragar gastos del proceso y honorarios de abogado.

Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza al solicitante, y en virtud a lo dispuesto en el artículo 154 del CGP, se designará como su apoderado al abogado FABIÁN ENRIQUE CÁRDENAS, identificado con C.C. No. 1.143.875.277 de Cali, con T.P. No. 398.156 del C.S.J., correo electrónico, legal.cardenasabogado2511@gmail.com; quien de acuerdo con lo establecido en la citada norma deberá informar acerca de la aceptación del cargo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, so pena de sanciones a salvo que se presenten las excepciones legales, debiendo formular la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a su aceptación, en la respectiva oficina de reparto.

De igual manera se debe indicar que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 155 del C.G.P., sobre la remuneración del profesional del derecho que represente al demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor FIDENCIO HORMIGA YANGANA, conforme lo expuesto en esta providencia.



SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado judicial del señor FIDENCIO HORMIGA YANGANA, al abogado FABIÁN ENRIQUE CÁRDENAS, identificado con C.C. No. 1.143.875.277 de Cali, con T.P. No. 398.156 del C.S.J.

TERCERO: NOTIFICAR al profesional del derecho designado e infórmesele que tal nombramiento, salvo las excepciones legales, es de forzosa aceptación y que deberá comunicar la aceptación del mismo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, so pena de las sanciones legales; posterior a lo cual cuenta con treinta (30) días para presentar en la respectiva oficina de reparto, la demanda como mandatario judicial del señor FIDENCIO HORMIGA YANGANA, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2023-00403
Mjbr*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 de diciembre del 2023

En Estado No. 209 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16f767c8f9f7bdd4168d06a9bbe6bb31f3224394e6be2972ceff2cc11873dcb7

Documento generado en 15/12/2023 02:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, pasa la presente solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora HAYDEE TRIVIÑO GÓMEZ, informándose que se encuentra pendiente de resolver. Sírvasse proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 3463

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que a través de reparto fue asignada solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora HAYDEE TRIVIÑO GÓMEZ, requiriendo se le otorgue el mencionado amparo para adelantar demanda ordinaria laboral en contra de la empresa COMERCIALIZADORA RIGUEZ SAS, para que se ordene el reconocimiento y pago de las acreencias laborales que se le puedan causar por el accidente sufrido y el no pago de las prestaciones a las cuales considera tiene derecho.

En aras de resolver dicha solicitud se ha de remitir a lo dispuesto en los artículos 151 y subsiguientes del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En tal virtud, se tiene que el escrito presentado por la señora HAYDEE TRIVIÑO GÓMEZ, cumple con lo estipulado en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, toda vez que, solicita los derechos litigiosos a título oneroso, presenta la solicitud de amparo antes de instaurar la demanda y realizó el juramento de rigor respecto de encontrarse sin capacidad para sufragar gastos del proceso y honorarios de abogado.

Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza a la solicitante, y en virtud a lo dispuesto en el artículo 154 del CGP, se designará como su apoderado al abogado FABIÁN ENRIQUE CÁRDENAS, identificado con C.C. No. 1.143.875.277 de Cali, con T.P. No. 398.156 del C.S.J., correo electrónico, legal.cardenasabogado2511@gmail.com; quien de acuerdo con lo establecido en la citada norma deberá informar acerca de la aceptación del cargo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, so pena de sanciones a salvo que se presenten las excepciones legales, debiendo formular la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a su aceptación, en la respectiva oficina de reparto.

De igual manera se debe indicar que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 155 del C.G.P., sobre la remuneración del profesional del derecho que represente al demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora HAYDEE TRIVIÑO GÓMEZ, conforme lo expuesto en esta providencia.



SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado judicial de la señora HAYDEE TRIVIÑO GÓMEZ, al abogado FABIÁN ENRIQUE CÁRDENAS, identificado con C.C. No. 1.143.875.277 de Cali, con T.P. No. 398.156 del C.S.J.

TERCERO: NOTIFICAR al profesional del derecho designado e infórmesele que tal nombramiento, salvo las excepciones legales, es de forzosa aceptación y que deberá comunicar la aceptación del mismo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, so pena de las sanciones legales; posterior a lo cual cuenta con treinta (30) días para presentar en la respectiva oficina de reparto, la demanda como mandatario judicial de la señora HAYDEE TRIVIÑO GÓMEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2023-00521
Mjbr*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 de diciembre del 2023

En Estado No. 209 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd962ae536e836b91702b6dcfe663d080dc6724ece4795c27a3b4e7130db694**

Documento generado en 15/12/2023 02:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>